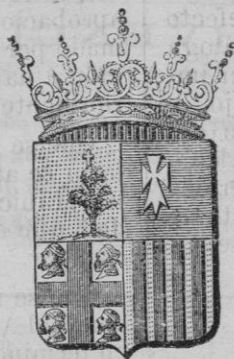


PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIOS.

SECCION DE FOMENTO.—Montes.

En cumplimiento á lo mandado en la prevencion 2.ª de la circular de la Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria, fecha 13 de Agosto último, se hace saber para conocimiento de todos aquellos que hayan presentado sus instancias en tiempo oportuno solicitando exámen para aspirar á las plazas de Capataces de cultivo, creadas por la ley de 11 de Julio próximo pasado, sobre repoblacion, fomento y mejora de los montes públicos, que el Tribunal para dicho exámen queda constituido desde el dia de hoy en las oficinas del distrito forestal, sitas en esta ciudad, calle del Coso, número 132, duplicado, cuarto 2.º, habiéndose acordado principiën los ejercicios el dia 17 del que rige y continúen los dias sucesivos, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde.

Zaragoza 16 de Setiembre de 1877.—El Gobernador, Federico de Sawa.

Segun me manifiesta el Alcalde de Cervera de la Cañada ha desaparecido de los términos de aquel pueblo una mula de la propiedad de

D. Tomás Biguela, vecino del mismo, de las señas que á continuacion se expresan.

En su virtud, he dispuesto anunciarlo en este BOLETIN, á fin de que la persona que la haya recogido se sirva hacer entrega de ella al Alcalde del mencionado pueblo.

Zaragoza 15 de Setiembre de 1877.—El Gobernador, Federico de Sawa.

Señas de la mula.

De siete palmos de alzada, la frente un poco cana, un garron quemado, cerrada.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Debiendo proveerse una plaza de peon caminero de las carreteras provinciales, vacante por renuncia del que la servia, se ha señalado el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, dentro del que podrán presentar en la Secretaria de la Diputacion sus solicitudes documentadas los que, reuniendo las condiciones exigidas por el artículo 3.º del Reglamento de ese personal, deseen obtener dicha plaza.

Zaragoza 15 de Setiembre de 1877.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Félix Cantin.—El Secretario, Francisco Bellostas.

Artículo citado.

Para ser admitido peon caminero se necesita



contar á lo menos 20 años de edad y no pasar de 40; ser licenciado del Ejército, ó en su defecto ejercer la profesion de labrador ú otra análoga al servicio que se va á desempeñar; no tener impedimento alguno personal para el trabajo, y acreditar buena conducta con certificacion del Jefe á cuyas órdenes haya servido, ó del Alcalde del pueblo de su residencia. Serán preferidos los que hayan trabajado en obras de carreteras á satisfaccion de los Ingenieros y los que sepan leer y escribir

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Extracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

Sesion pública del 21 de Agosto de 1877.

PRESIDENCIA DEL SR. CANTIN.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Acto seguido se procedió á la resolucion de los expedientes señalados para esta sesion, dictándose los acuerdos siguientes:

Que se remitan al Sr. Gobernador los antecedentes con los informes propuestos por el Negociado, segun se dispone en el art. 137 de la ley de Quintas de 30 de Enero de 1856, relativos á los recursos de alzada interpuestos contra los fallos de esta Corporacion que declaró soldado á Miguel Ramos Vergara, del alistamiento de Zaragoza; exceptuando á Pascual Pina, de Moyuela; soldados á Francisco Estevan, de Lécera; Antonio Muñio, de Bardallur; Anselmo Albalade Lopez, de Cabañas; Mariano Polo German, de Escatron; Miguel Cremos Vergara, Ignacio Cuartero, de Tabuena, y Julian Villalba Marco, de Sabiñan; y exceptuado á Inocencio Pinot Tambó, de Sádaba.

Concedió quince dias de licencia á D. José Barberán, Vocal de la Comision, segun lo solicita.

Que se informe al Sr. Gobernador procede conminar con la multa de 25 pesetas al Depositario que fué de Epila, D. Sabino Farjas, si en término de tercero dia no devuelve contestados los pliegos de reparos puestos á sus cuentas, con la prevencion de que pasado aquel, se fallarán como si lo hubiese verificado.

Se concedieron quince dias de licencia á don Mariano Sanz, Auxiliar décimo de Secretaria.

Quedó enterada de dos Reales órdenes, una revocando su acuerdo de 20 de Junio de 1876 que declaró no haber lugar á la reforma de las cuotas por el Ayuntamiento de Sástago, solicitada por Bartolomé Minguillon y otros, y la otra desestimando la alzada interpuesta por el Ayuntamiento de Epila contra su acuerdo de 19 de Setiembre del año anterior, dictada en el expediente sobre el establecimiento del arbitrio de pesas y medidas.

Que se informe al Sr. Gobernador procede la aprobacion del repartimiento extraordinario formado por el Ayuntamiento de Vierlas, en atencion á haberse subsanado el defecto que anteriormente se advirtió.

Que se manifieste al Ayuntamiento de Alfajarin se atenga y cumpla con lo que previene la ley Municipal, en cuanto al cobro de la cantidad que dice adeuda al Municipio D. Mariano Samper.

Que se informe al Sr. Gobernador procede ordenar al Alcalde de Osera satisfaga al de Farlete, en término de 15 dias, las 48 pesetas que recibió del mismo para el racionamiento de fuerzas del Ejército.

Que asimismo se informe al Sr. Gobernador procede ordenar al Alcalde de Cunchillos remita inmediatamente las cuentas municipales rendidas por D. Miguel Aznar y D. Mauricio Gomez, para resolver lo que proceda en vista de lo expuesto por los cuentadantes.

Dispuso reformar su acuerdo de 11 de Julio de 1873, relativo á la responsabilidad de descubiertos que Novillas tiene con la provincia, relevando en su consecuencia á Mendivil y consortes de la responsabilidad que sobre ellos pesa.

Se aprobó el expediente de sustitucion incoado por Juan Ulecia Lacalle, del cupo de Arándiga, previos reconocimiento, talla é identidad de la persona del sustituto.

Que se proceda á la revision de los expedientes de quintas de Nombrevilla, en virtud de la reclamacion interpuesta por Alejandro Bercero, de Piedratajada.

Que se prevenga al Alcalde de Aguilon presente un soldado y un suplente para el dia 28 del actual, á fin de cubrir el soldado de décimas sorteadas con Herrera y Lagata, por haberse apurado la 1.^a edad en estos últimos pueblos.

Que se proceda á la revision del expediente de quintas de Azuara en virtud de la reclamacion producida por el Ayuntamiento de Almocheuel, cuyos pueblos sortearon décimas en el actual reemplazo.

Que se ordene al Alcalde de Maella presente el 28 del corriente para su ingreso en Caja al mozo Bernardino Aguilar Domenec.

Quedó enterada de la Real orden desestimando un recurso del Ayuntamiento de Tiermas en solicitud de que se tomáran á cuenta del cupo del mismo pueblo, en el reemplazo de 1875, dos de los mozos que formaron parte de la contraguerrilla de Sangüesa, y dispuso en su consecuencia la presentacion de los mozos que le faltan para cubrir el cupo de aquel reemplazo.

Desestimó la instancia de Alejo Julian Langa, padre del mozo Juan, de Zaragoza, en solicitud de que sea este nuevamente tallado.

Quedó enterada de varias Reales órdenes, desestimando la primera el recurso entablado por Gaspar Enguita Sison, contra el acuerdo que

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

En virtud de consulta elevada por esta Administracion, la Direccion general de Impuestos, en orden 13 del actual, ha resuelto lo siguiente:

«En vista de la consulta hecha por V. S. en 7 del corriente sobre la forma de realizar los repartimientos por el impuesto de la sal, esta Direccion general ha resuelto manifestar á V. S. que no proceden los recargos municipales ni provinciales sobre los cupos á 75 céntimos por habitante de dicho impuesto, pero que cuando éste se realice por repartimiento, puede imponerse el 5 por 100 para partidas fallidas que autoriza el art. 217 de la Instruccion, en cuyo sentido reformará V. S. el modelo que acompañaba á su comunicacion.»

Lo que se hace saber por medio de la presente á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para su exacto cumplimiento.

Zaragoza 15 de Setiembre de 1877.—El Jefe económico, Antonio Gomez de la Riva.

SECCION QUINTA.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 31 de Agosto último, la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de Gracia y Justicia lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo Supremo de la Guerra el expediente promovido por D. Tomás Bermudez y Alonso, causa del conflicto surgido entre el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista y el Consejo de Redenciones y enganches militares, con motivo de la subrogacion de los derechos al premio del Sargento Francisco Orts Lorca, dicho Consejo Supremo ha emitido en el asunto el siguiente dictamen:

«Con Real orden de 6 de Diciembre último se remitió á informe á este Consejo Supremo la adjunta documentada comunicacion del Presidente del Consejo de Redenciones sobre un conflicto surgido entre dicha dependencia y el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Capital, con motivo de la interpretacion del art. 22 de la ley de Reenganches de 1864 y sus reformas del 67 y 70 en lo relativo á la subrogacion de los derechos al premio del Sargento Francisco Orts Lorca, á favor de don

denegó una instancia del Ayuntamiento de Monreal de Ariza, en solicitud de que se le dispensara de entregar un suplente en el primer reemplazo de 1875; declarándose por la segunda soldado á Juan Lacosta, de Torrellas, revocando el acuerdo de la Comision; confirmando la tercera el acuerdo que declaró soldado del segundo reemplazo de 1875 y cupo de Castejon de las Armas, á Fulgencio Langa Ballesteros, y disponiéndose en la cuarta que se abone al cupo de Caspe, en el reemplazo de 1873, un Religioso profeso de Escuelas-Pías; y por último, de otra en que se dispone la devolucion de las redenciones hechas por los mozos del actual reemplazo, alistados voluntariamente para servir en Ultramar, y de los que han cambiado su suerte.

Que se manifieste al Alcalde de Caspe no ha lugar á la baja del mozo que solicita, por no resultar excedencia de cupo.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 17 de Julio último, se dispuso que por el Alcalde de esta capital se presente al suplente de Vicente Manuel Nogués, que ha sido declarado exceptuado del segundo reemplazo de 1875.

Desestimó una instancia de Miguel Rubio, de Morata de Jalon, en solicitud de término para formar contra-expediente relativo á la excepcion de Evaristo Cuartero.

Desestimó igualmente otra instancia de Patricia Salvo, madre del mozo Auspicio, de Undués de Lerda, en solicitud de que se le admita la reclamacion contra el fallo del Ayuntamiento que exceptuó á Gabino Perez.

Que se tenga presente en tiempo oportuno el escrito presentado por Matias Condon Perez, vecino de Sediles.

Dispuso no haber lugar á conocer de la excepcion que ahora propone Clemente Villalba, de El Buste, como asimismo de las propuestas por Gerardo Martinez Lorente, de Lumpiaque, y Leandro Calvo y Sanchez, de Zaragoza.

Dispuso igualmente evacuar el informe pedido por el Sr. Gobernador en el incidente promovido sobre cumplimiento de lo mandado en el Real decreto-sentencia que terminó el pleito contencioso-administrativo instado por el Ayuntamiento de Tauste, contra D.^a Petra Vera y don Liborio Navarra, sobre revocacion de la providencia gubernativa que dispone la entrega á los mismos del importe de ciertos bienes embargados y vendidos al difunto D. Manuel Navarro.

Por último, se acordó informar al Sr. Gobernador procede la aprobacion de las cuentas municipales de Epila, correspondientes á los años 1868-69 al 74-75, ambos inclusive, con las prevenciones que han resultado de su examen.

No habiendo más asuntos puestos al despacho se levantó la sesion.

Tomás Bermudez Alonso. Pasado el expediente por acuerdo de 7 de dicho mes y año al Fiscal togado, en censura de 12 del actual expuso lo que sigue:—El Fiscal togado dice: Que las viciosas gestiones de D. Tomás Bermudez y Alonso han traído la confusion á este asunto que ha salido de su cauce natural. El Presidente del Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar, acudió en 4 de Diciembre último al Sr. Ministro de la Guerra, manifestando con ocasion de los conflictos que se producen por las diferentes interpretaciones á que se presta el artículo 22 de la ley por que se rige aquella Corporacion, que el Juez, suponemos que de primera instancia, del distrito de Buenavista de Madrid, habia providenciado la subrogacion de los derechos al premio del Sargento Francisco Orts Lorca, á favor de D. Tomás Bermudez Alonso, en virtud de escritura formal de venta verificada en Santander el 14 de Agosto último: que habiendo expresado aquel Consejo atentamente las dificultades que encontraba para cumplir aquella providencia, fué replicado por el demandante en escrito de 14 de Octubre, trasmitido por el Juez en 30 del mismo mes para los efectos que en el mismo se interesan; y que entendia que era necesario y urgente que por el Ministerio de Gracia y Justicia se hiciese entender á sus dependencias que el repetido art. 22 prohíbe en absoluto la cesion del premio, y que el embargo y secuestro del mismo sólo puede tener lugar por responsabilidad criminal, teniendo el Consejo el deber, consignado en el art. 7.º de la ley vigente, de hacerlo llegar íntegro al poder de los mismos enganchados ó de sus legítimos herederos. Pedido informe á V. A. por Real orden de 6 del mencionado Diciembre y cuando estaba pendiente su evacuacion, se mandó por otra Real orden de 15 del mismo mes que á la vez se informara tambien acerca de una instancia promovida por el expresado Bermudez, relacionada con el asunto, en cuya instancia dirigida al señor Ministro de la Guerra, se pide la declaracion de que el repetido art. 22, lo que prohíbe es la cesion ó cambio por otra gracia y no la venta, diferente en todos conceptos de la cesion ó permuta. El mero hecho de acudir Bermudez con una instancia al Ministerio de la Guerra solicitando que de Real orden se declare la inteligencia que debe tener el artículo 12 que nos ocupa, indica bien claramente la naturaleza de este asunto, enteramente ageno de los Tribunales ordinarios del fuero comun á donde fué de una manera enteramente irregular, y donde con el mero pretexto de un sencillo acto de jurisdiccion voluntaria se ha sostenido un debate en forma contenciosa por no haber estado el Juzgado de Buenavista á la altura de su deber, toda vez que aun admitiendo que el auto de jurisdiccion voluntaria debiera haber sido admitido, tan pronto como se entabló contienda, debió haber cortado toda discusion fuera de objeto práctico, pues en último término, el único resultado ha sido el que por los curiales y por el Abogado Bermudez se devengaron costas que por de pronto irán á

cargo de éste, pero que podrá acaso haber alimentado la esperanza de repetir en su dia contra el vendedor de los créditos ó contra el Consejo de Redenciones y enganches. Por lo demás ni el Juzgado de Buenavista ha podido dictar ni ha dictado sentencia alguna, que en todo caso habria sido ineficaz, porque nada de lo que se relaciona con los intereses del Estado está sometido á su jurisdiccion. El Consejo de Redenciones y enganches es una entidad oficial que depende del Ministerio de la Guerra, por cuyo Centro se nombran sus funcionarios; los fondos que dicho Consejo gobierna y administra están destinados á una atencion pública tan importante como la defensa de la patria y la buena organizacion del Ejército, y el servicio militar está en ello interesado y lo referente á esta materia hasta se relaciona con la disciplina militar. No son, pues, cuestiones puramente de índole privada las que se derivan de la interpretacion de la ley de que se trata, y por consiguiente respecto á ellas tienen los Tribunales ordinarios del fuero comun la prohibicion contenida en el primer extremo del art. 4.º de la ley orgánica del Poder judicial. El Consejo de Redencion y enganches tiene en la esfera administrativa como superior gerárquico al Ministerio de la Guerra, y al Ministerio de la Guerra es á quien únicamente ha podido acudir D. Tomás Bermudez precisamente por la via gubernativa, en contra de las resoluciones de dicho Consejo, si creia que no eran justas; y únicamente despues de apurada la via gubernativa por la Real orden que terminará el expediente, seria cuando cabria no acudir á los Tribunales ordinarios del fuero comun, sino en su caso, intentar el recurso contencioso-administrativo ante el Consejo de Estado, al tenor del párrafo 2.º del art. 46 de la ley de 17 de Agosto de 1860. Examinada ya la cuestion de forma de este asunto y viniendo á la de fondo, ó sea á la interpretacion del art. 22 referido, entendemos que las razones que dá el Consejo de Redencion y enganches son muy atendibles, pues se derivan del espíritu que inspiró la ley, emanan de las mismas tendencias de la legislacion francesa que hicieron concebir el deseo de importar una institucion insular y descansar en los motivos de conveniencia, y que no pueden desatenderse en cuanto se relaciona con el servicio militar y buena gestion de los Ejércitos. En cuya atencion procede que se evacuen los informes prevenidos, manifestando: Primero: Que debe aprobarse de Real orden la interpretacion dada por el Consejo de redencion y enganches del servicio militar al art. 22 de la ley por que se rige: Segundo: Que en su consecuencia deben desestimarse asimismo de Real orden las reclamaciones de D. Tomás Bermudez Alonso.—Tapia.»

Conforme el Consejo con el precedente dictámen, de su acuerdo lo significo así á V. E. para la resolucion de S. M.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que procedan, suplicándole

la conveniencia de que signifique á las Audiencias y Jueces de primera instancia, la necesidad de que no se admitan recursos de este género que entorpecen la marcha ordenada de las dependencias del Gobierno y contribuyen á rebajar su crédito y prestigio.»

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo traslado á V. I. para su

conocimiento y efectos procedentes en justicia.»

La que por disposición de S. S. I. se publica en este periódico oficial á fin de que la den puntual y exacto cumplimiento los Jueces de primera instancia del distrito.

Zaragoza 13 de Setiembre de 1877.—Pablo Pastor de Gorosábel.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

MES DE AGOSTO DE 1877.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE ZARAGOZA.

ESTADO de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el expresado mes.

DIAS.	PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS VENEDORES.	Número del justificante.	CANTIDAD comprada.	PRECIO de la unidad.		IMPORTE.	
					Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.
				Litros.				
15	Zaragoza...	D. Escolástico Agustín.....	»	800 »	1'14	»		
14	Las Casetas..	Isidro Vegas.....	»	3'100	1'10	»		
				Kilógramos.				
14	Las Casetas..	D. Isidro Vegas.....	»	231	0'11	»		
				LEÑA.				
15	Zaragoza....	D. Domingo Izuel.....	»	1.600	0'03	»		
				JABON.				
19	Zaragoza....	D. Manuel Romero.....	»	200	0'00	»		
				PAJA LARGA.				
19	Zaragoza....	D. Manuel Perez y varios compañeros.....	»	300	3'00	»		
29	»	Mateo Medrado é id. id.....	»	200	3'00	»		
				CENIZA.				
»	Zaragoza....	D. Ildefonso Gañez.....	»	20	1'00	»		
				CEBADA.				
»	Zaragoza....	D. Domingo Izuel.....	»	8	5'08	»		

Zaragoza 31 de Agosto de 1877.—El Oficial Administrador, Gregorio Mora y García.— V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, José Blanco.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA.

En virtud de autorizacion concedida por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta bajo el tipo de 125 pesetas el aprovechamiento de los pastos del monte Mejana del Tejar, de la villa de Osera.

La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 30 de Setiembre en la Casa Consis-

torial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designara.

En la Secretaría de la Municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinadas por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 14 de Setiembre de 1877.—El Ingeniero Jefe del distrito, Patricio Bellido.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

MES DE AGOSTO DE 1877.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE ZARAGOZA.

RELACION de las compras de articulos de inmediato consumo verificadas en el expresado mes.

Dias.....	PUEBLOS donde se han hecho las compras.	NOMBRES DE LOS VENEDORES.	Núm. ^o del justifi- cante.	CANTIDAD COMPRADA.					PRECIO de la unidad. — Pts. Cs.	IMPORTE. — Pesetas. Cs.
				Quintales métricos.	Kiló- gramos	Hectó- gramos	Fane- gas.	Cuarti- llos.		
H A R I N A										
DE 1. ^a PARA PAN DE HOSPITAL										
21	Zaragoza.	D. Francisco Camps.....	1. ^o	18	»	»	»	»	38'00	684'00
22	»	Antonio Rays y Pellicer.....	2	12	»	»	»	»	38'00	456'00
H A R I N A										
DE 1. ^a PARA PAN DE TROPA.										
7	Zaragoza.	D. Antonio Rays y Pellicer.....	3	120	»	»	»	»	38'00	4.560'00
7	»	Felipe Manarillo.....	4	5	»	»	»	»	38'00	190'00
25	»	Antonio Rays y Pellicer.....	»	125	»	»	»	»	37'00	4.625'00
H A R I N A										
DE 2. ^a PARA PAN DE TROPA.										
7	Zaragoza.	D. Antonio Rays y Pellicer.....	»	307	»	»	»	»	36'00	11.052'00
7	»	Felipe Manarillo.....	»	10	»	»	»	»	36'00	360'00
25	»	Antonio Rays y Pellicer.....	»	250	»	»	»	»	35'00	8.750'00
H A R I N A										
DE 3. ^a PARA PAN DE TROPA.										
7	Zaragoza.	D. Antonio Rays y Pellicer.....	»	120	»	»	»	»	25'00	3.000'00
7	»	Felipe Manarillo.....	»	5	»	»	»	»	24'00	120'00
25	»	Antonio Rays y Pellicer.....	»	125	»	»	»	»	24'00	3.000'00
C E B A D A .										
5	Zaragoza.	D. Manuel Marraco.....	»	21.336	»	»	»	»	0'700	14.935'20
8	El Burgo.	Serapio Gracia.....	»	2.664	»	»	»	»	0'675	1.798'20
21	Zaragoza.	Tomás Martínez.....	»	8.000	»	»	»	»	0'671	5.368'00
29	»	Manuel Marraco.....	»	16.000	»	»	»	»	0'671	10.736'00
F A J A .										
4	Zaragoza.	D. Mariano Durán.....	»	120	25	»	»	»	2'13	256'13
7	»	Rudesindo Lopez.....	»	500	»	»	»	»	»	1.065'00
9	»	Lorenzo Gracia.....	»	379	75	»	»	»	»	808'87
12	»	Agustin Bornao.....	»	400	»	»	»	»	»	852'00
14	»	Manuel Lopez.....	»	320	»	»	»	»	»	681'60
19	»	Pablo Unde.....	»	280	»	»	»	»	»	596'40
23	»	Mariano Durán.....	»	572	24	»	»	»	»	1.218'87
27	»	Mariano Asin.....	»	314	»	»	»	»	»	668'82
29	»	Rudesindo Lopez.....	»	286	»	»	»	»	»	609'18

Zaragoza 31 de Agosto de 1877.—El Administrador, Pascual Royo.—V.^o B.^o—El Comisario de Guerra, Inspector, Cárlos Clausells.

SECCION SEXTA.

El partido de Médico-Cirujano titular de esta villa se halla vacante por dimision del que lo desempeñaba: su dotacion consiste en 200 pesetas por la asistencia de los enfermos pobres y lo que se convenga el Profesor por los vecinos, y además tiene dos anejos que distan un cuarto de legua de esta villa que tienen 60 vecinos en los dos, y esta villa se compone de 270. Las solicitudes se presentarán al Sr. Alcalde hasta el día 26 del corriente mes.

Torres de Berrellen 15 de Setiembre de 1877.
—El Alcalde, Antonio Caparrós.

La plaza de Veterinario de este pueblo se halla vacante: su dotacion consiste en la iguala que el Facultativo tenga por conveniente tratar con los vecinos del mismo. Los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes documentadas hasta el 28 del actual al Sr. Alcalde del mismo, pasado el cual se proveerá.

Letúx 15 de Setiembre de 1877.—El Alcalde, Dionisio Birueto.

La plaza titular de Farmacéutico de este pueblo se halla vacante: su dotacion consiste en 150 pesetas por la asistencia á los enfermos pobres, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, quedando los que resulten no pobres en tratar sobre la iguala cuando al efecto se presente el Facultativo. Los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes debidamente documentadas y hasta el día 28 del actual al Sr. Alcalde del mismo, pasado el cual se proveerá.

Letúx 15 de Setiembre de 1877.—El Alcalde, Dionisio Birueto.

La Secretaria del Juzgado municipal de esta villa se halla vacante por dimision del que la desempeñaba: su dotacion consiste en los derechos de arancel. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria de este Juzgado por término de ocho dias, contados desde el de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Torres de Berrellen 13 de Setiembre de 1877.
—El Juez municipal, Agustin Latorre.—Fermin Alba, Secretario interino.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citacion.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, en providencia de hoy y en diligencias de ejecucion de sentencia procedente de causa contra Ambrosio Pozo sobre

hurto de dinero, ha acordado se cite por cédula insertándose esta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á Miguel Molina Cuba, ciego, que ha bastante tiempo salió de esta ciudad á implorar la caridad pública por los pueblos de la provincia, ignorándose su actual paradero, para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 64, para oír una notificacion en las expresadas diligencias.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, firmo la presente en Zaragoza á 14 de Setiembre de 1877.—Francisco Lucia.

Calatayud.

D. Nicomedes de Urdangarin, condecorado con la Cruz de segunda clase del Mérito militar, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente llamo á los que se crean con derecho á la herencia de D. Mariano Garcia y Sanchez, fallecido en la ciudad de Zaragoza, de donde era vecino, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de 20 dias; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 3 de Setiembre de 1877.
—Nicomedes de Urdangarin. — D. S. O., Pedro Ibarra.

Sos.

D. Vicente Sanchez, Juez municipal, Letrado de esta villa, ejerciente la judicatura de primera instancia del partido por ausencia del propietario.

Por la presente requisitoria cito y llamo á dos hombres desconocidos y armados de escopetas al parecer, que sobre las tres de la tarde del día 7 del actual detuvieron al Presbítero D. Wenceslao Sendoa, en el camino que conduce de esta villa á la Pardina de Sofuentes, y que le robaron la suma de seis pesetas, poco más ó menos y media libra de chocolate, obligándole á escribir una carta á sus padres en la que pedía la suma de 2.000 duros que aquellos exigían por su rescate, y que se lo llevaron consigo hasta las doce de la noche, poco más ó menos, en que lo dejaron en libertad y regresó á esta villa; para que dentro del término de nueve dias, siguientes al de su publicacion en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presenten en las cárceles de esta cabeza de partido á responder á los cargos que les resultan en la causa que me hallo instruyendo por los hechos expresados; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion y demás Autoridades y Agentes de policia judicial, para que procedan á la busca y captura de los sujetos indicados, cuyas señas se

expresan á continuacion, y caso de ser habidos dispongan su conduccion á las mencionadas cárceles, así que el dinero y chocolate robados, caso de hallarse en su poder.

Dado en la villa de Sos á 9 de Setiembre de 1877.—Vicente Sanchez.—Por su mandado, Pedro Ponz.

Señas de los ladrones.

El uno de estatura regular, vestido de pantalón claro y blusa azul bastante deteriorada, llevando dos pañuelos negros con los que cubría la cara y cabeza, sin que consten otras señas, el cual iba armado de escopeta al parecer.

El otro tambien de estatura regular, ignorándose por completo sus demás señas y trage, sabiéndose únicamente que llevaba sombrero negro en la cabeza y tambien iba armado de escopeta al parecer.

Señas del dinero robado.

Dos piezas de dos pesetas cada una de plata, una peseta lisa, media peseta en una pieza tambien lisa y sobre dos reales vellon en diferentes monedas de cobre.

Valmaseda.

D. Calixto Romillo, Juez municipal de esta villa, ejerciente las funciones del de primera instancia por ausencia del propietario.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en la causa criminal que estoy instruyendo contra José, Vicente, Gabriel y Tomás Romea, naturales y vecinos que han sido de la villa de Villafeliche, por robo de un carro con cinco caballerías á D. José Langa, cometido con intimidacion durante la insurreccion carlista, en el camino que vá de esta villa al pueblo de Lapuerta, se ha mandado en providencia de este día que se llamen á los procesados Gabriel y Tomás Romea, para que comparezcan en el término de 15 días en la Sala audiencia de este Juzgado ó Cárcel pública del mismo, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, á responder de los cargos que resultan y prestar las correspondientes declaraciones; en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales, administrativas y policia judicial, procedan á la captura y detencion de los expresados Gabriel y Tomás Romea, remitiéndolos con las seguridades convenientes á disposicion de ese Tribunal.

Dado en Valmaseda á 24 de Agosto de 1877.—Calixto Romillo—Por su mandado, Francisco Hurtado de Saracho.

Señas de Gabriel y Tomás Romea.

Las señas de Tomás Romea son: edad 28 años, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, cejas con poco pelo y castaño, nariz delgada, color bueno, bien parecido de cara, y su aire marcial: no aparecen las señas de Gabriel Romea.

Cuya requisitoria está copiada literalmente del exhorto librado para el Sr. Juez de primera instancia de Valmaseda á este de Daroca, para la insercion de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; en su virtud expido la presente que firmo en Daroca á 28 de Agosto de 1877.—Antonio Navarro, Escribano.

JUZGADOS MILITARES.

D. Félix de Santiago y Azcona, Coronel graduado, Teniente Coronel de Infantería y Fiscal de la Capitanía general de Aragon.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al ex-Oficial primero de Administracion militar D. Manuel Barta y Yarza, acusado de haber desaparecido de esta Plaza, encontrándose en descubierto de crecidas cantidades como pagador que era del Parque de Artillería, señalándole esta Fiscalía militar, calle de San Clemente, núm. 2, cuarto principal, donde deberá presentarse en el término de 20 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía. A la vez exhorto á las Autoridades tanto civiles como militares procedant á la captura del mencionado D. Manuel Barta y Yarza donde quiera que pueda ser habido.

Zaragoza 5 de Setiembre de 1877.—El Coronel, Teniente Coronel, Fiscal, Félix de Santiago.

D. Juan Alvarez Gándara, Comandante, Fiscal del primer batallon del regimiento infantería de Extremadura, núm. 15.

Habiéndose ausentado de la villa del Roncal, provincia de Navarra, el soldado Manuel Gascon Gimeno, de la cuarta compañía del expresado batallon y regimiento, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; usando de la jurisdiccion que para estos casos me conceden las Reales Ordenanzas, llamo, cito y emplazo por el presente segundo edicto al mencionado Manuel Gascon Gimeno, señalándole el cuartel del Cuerpo en esta villa, para que se presente en dicho punto en el término de 20 días, á contar desde la fecha de este edicto, á dar sus descargos y defensa, en la inteligencia que de no comparecer en el referido plazo se continuará la sumaria y será sentenciado en rebeldía, imponiéndole la pena que merezca con arreglo á ordenanza, por ser esta la voluntad de S. M.

Lumbier 9 de Setiembre de 1877.—Juan Alvarez.